



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°538 -2023-MDE-GM/LC.

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

Echarati, 17 de octubre de 2023

VISTO:

El Informe N°257-2023-STPAD-RRHH-MDE-LC, de fecha 02 de octubre de 2023, por el cual la Abog. Fransis Nadir Mora Montañez, Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Echarati, eleva el expediente S/N de Procedimiento Administrativo Disciplinario al Gerente Municipal, MG. Samuel Lozano Mejía, en calidad de máxima autoridad administrativa del Sistema de Gestión de Recursos Humanos; a efecto que declare la Prescripción de Oficio de la acción para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N°30305 y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a las municipalidades provinciales y distritales; autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, para ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 30057 -"Ley del Servicio Civil", y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, ambos vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, han establecido un Régimen Disciplinario Único y Exclusivo para todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 - CAS y la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Que, con la finalidad que las entidades públicas cuenten con normas que precisen las reglas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil", mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015, y su modificatoria por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE en fecha 21 de junio de 2016;

Que, bajo ese contexto, el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, observa lo establecido por el Apartado 10, numeral 10.1 de Prescripción para el inicio del PAD, establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo del 2015, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

Que, en ese orden de ideas, el Artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el Artículo 97 numeral 1 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°40-2014-PCM, establece que: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento amerita un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año. (...)";

Así, se tiene la Resolución de Sub Intendencia de Resolución N°299-2021-SUNAFIL/IRE-CUSCO de fecha 18 de mayo de 2021, del Expediente Sancionador N°19-2021-SUNAFIL-IRE-CUSCO, por la cual, la SUNAFIL resolvió sancionar a la Municipalidad Distrital de Echarati, con una multa de S/.166, 840.00, por incurrir en las infracciones descritas en el cuadro N°1 de dicha resolución, la misma que fue notificada a la Oficina de la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Echarati, en fecha 19 de mayo de 2021, con Registro N°1304, y la Resolución de Intendencia N°116-2021-SUNAFIL/IRE CUS, que fue notificada a la Oficina de Procuraduría Pública Municipal en fecha 17 de junio de 2021, por la cual el Intendente Regional de SUNAFIL Cusco, Carlos Lizandro Zamata Torres, resolvió declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Echarati, y confirmó la sanción imponiendo una multa por S/.166, 840.00, respecto del cual, con Informe N°225-2023-PPM-MDE/LC, el Procurador Público Municipal Abog. Percy Barraga Pinares, solicitó al Gerente Municipal CPC Percy Huallpa Merma, que se tomé las acciones administrativas pertinentes;

Que, en atención a lo anterior, el Gerente Municipal CPC Percy Huallpa Merma, mediante Memorandum N°1770-2022-GM-MDE/LC, en fecha 29 de setiembre de 2022, dispuso al Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, que a través de Secretaría Técnica de PAD, se efectúe la investigación y el deslinde de responsabilidad administrativa, referente a la conducta omisiva de los servidores responsables del incumplimiento de pago de la remuneración, el incumplimiento del pago de las bonificaciones al personal de la obra de acuerdo al régimen de construcción civil y no contar con registro de control de asistencia, así como el incumplimiento con la medida inspectiva del requerimiento; hechos contenidos en la Resolución de Sub Intendencia de Resolución N°299-2021-SUNAFIL/IRE-CUSCO, por la cual la SUNAFIL sanciona a la Municipalidad Distrital de Echarati con una multa ascendente a S/.166,840.00;

Que, en ese contexto, con Memorandum N°733-2022-RWBG-UGRH-OAF-MDE/LC, el Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, Abog. Richard Berrios Gutiérrez, dispuso a la Abog. Fransis Nadir Mora Montañez, realice las acciones de precalificación de presuntas faltas administrativas contra los funcionarios y/o servidores que resulten responsables, respecto de los hechos referidos en la Resolución de Sub Intendencia de Resolución N°299-2021-SUNAFIL/IRE-CUSCO y la Resolución de Intendencia N°116-2021-SUNAFIL/IRE CUS;

¡Sembrando esperanza, recuperando la confianza!

PLAZA DE ARMAS S/N WWW.muniecharati.gob.pe

Municipalidad de Echarati

Municipalidad de Echarati

Municipalidad de Echarati

Distrito de Echarati

@muniecharati



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°538 -2023-MDE-GM/LC.

Que, conforme a lo anterior, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Abog. Fransis Nadir Mora Montañez, mediante Informe N°257-2023-STPAD-RRHH-MDE-LC, de fecha 2 de octubre 2023, establece que en el expediente PAD materia de análisis corresponde declarar la prescripción extintiva corta de 1 año de la facultad para el inicio de la acción disciplinaria, en consideración a que la Unidad de Recursos Humanos tomó conocimiento de los hechos en fecha 14 de diciembre de 2020, al asistir al acto de comparecencia citada por SUNAFIL, en consecuencia el plazo para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario expiró el 21 de diciembre de 2021, conforme sigue:

FECHA DE LA COMISION DE LA FALTA	FECHA DE CONOCIMIENTO DE LA FALTA POR RRHH	FECHA LIMITE PARA INICIO DE PAD (1 AÑO)
Setiembre y octubre 2020 (fecha en la cual los servidores incumplieron con las obligaciones laborales de obreros de 2 proyectos, según ha establecido SUNAFIL)	14 de diciembre de 2020	14 de diciembre de 2021

Que, del contenido del Informe N°257-2023-STPAD-RRHH-MDE-LC, se tiene que los infractores son Eusman Cusiwallpa Salazar, en su actuación como Especialista en Planillas de la Unidad de Recursos Humanos; Richard Gilberto Núñez Santolalla en su actuación como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; e Ivan Vera Huamán en su actuación como Asistente Técnico I del proyecto de Creación de la Trocha Carrozable Aguas Calientes – Alto Aguas Calientes CPM Kepashiato, Distrito de Echarati – La Convención- Cusco, respecto de quienes prescribió la facultad de iniciar la acción administrativa disciplinaria de la Municipalidad Distrital de Echarati;

Que, al amparo de lo dispuesto por el Apartado 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", que precisa que: "De acuerdo con lo prescrito en el Artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la Entidad declarar **la Prescripción de Oficio** o a pedido de parte. **Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribe, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la Entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento.** (...)"; y sus funciones establecidas en el Apartado 8 numerales 8.1. y 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", la Abog. Fransis Nadir Mora Montañez, Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Echarati, eleva el expediente S/N que contiene el Informe N°257-2023-STPAD-RRHH-MDE-LC, a la Gerencia Municipal, por el cual recomienda que mediante acto resolutorio se declare la prescripción de oficio de la acción disciplinaria de la Entidad, respecto de los servidores responsables de la sanción impuesta por SUNAFIL a la Municipalidad Distrital de Echarati, con una multa por S/166,840.00, mediante la Resolución de Sub Intendencia de Resolución N°299-2021-SUNAFIL/IRE-CUSCO y la Resolución de Intendencia N°116-2021-SUNAFIL/IRE CUS;

Que, al respecto conviene señalar, la cita del Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el fundamento 3 del Exp. N° 0156-2012-PHC/TC, que precisa que: "En sentido similar, en la sentencia del Caso Ivcher Bronstein vs. Perú, de fecha 6 de febrero de 2001, la Corte Interamericana destacó que todos los órganos que ejerzan funciones de naturaleza materialmente jurisdiccional, sean penales o no, tienen el deber de adoptar decisiones justas basadas en el respeto pleno a las garantías del debido proceso establecidas en el Artículo 8 de La Convención Americana; ello debido a que las sanciones administrativas, disciplinarias o de naturaleza análoga son, como las penales, una expresión del poder punitivo del Estado y que tienen, en ocasiones, naturaleza similar a la de éstas (Cfr. Corte IDH. Caso López Mendoza vs. Venezuela, sentencia del 1 de septiembre de 2011). De modo que, cualquiera sea la actuación u omisión de los órganos estatales o particulares dentro de un proceso o procedimiento, sea jurisdiccional, administrativo sancionatorio, corporativo o parlamentario, se debe respetar el derecho al debido proceso. En la sentencia del Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá, de fecha 2 de febrero de 2001, la Corte Interamericana enfatizó el respeto del debido proceso en sede administrativa sancionatoria, al precisar que "no puede la administración dictar actos administrativos sancionatorios sin otorgar a los sancionados la garantía del debido proceso", por cuanto "Es un derecho humano el obtener todas las garantías que permitan alcanzar decisiones justas, no estando la administración excluida de cumplir con este deber";

Que, en esa línea, el Tribunal Constitucional, en su sentencia recaída en el Exp. N° 1805-2005-HC/TC, fundamento jurídico 6 y 7, define a "6. La Prescripción, desde un punto de vista general, como la institución jurídica mediante la cual, por el transcurso del tiempo, la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones. (...) 7. Es decir, que mediante la prescripción se limita la potestad punitiva del Estado, dado que se extingue la posibilidad de investigar un hecho criminal y, con él, la responsabilidad del supuesto autor o autores del mismo";

Que, siendo ello así, conforme lo dispone el Inc. 3 del Artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la prescripción será declarada por el Titular de la Entidad de oficio, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, conforme a lo dispuesto por el tercer párrafo del Apartado 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", la máxima autoridad administrativa dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa que originaron la prescripción de la acción administrativa;

Que, el Titular de la Entidad, máxima autoridad administrativa, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en los gobiernos locales es el Gerente Municipal, conforme lo dispone el Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

¡Sembrando esperanza, recuperando la confianza!

PLAZA DE ARMAS S/N WWW.muniecharati.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL **N°538 -2023-MDE-GM/LC.**

Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N°246-2023-A-MDE/LC, por la cual se me designa como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Echarati y el Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la **PRESCRIPCIÓN DE OFICIO** de la acción administrativa disciplinaria para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, respecto del servidor Eusman Cusiwallpa Salazar, en su actuación como Especialista en Planillas de la Unidad de Recursos Humanos; Richard Gilberto Núñez Santolalla en su actuación como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; e Ivan Vera Huamán en su actuación como Asistente Técnico I del proyecto de Creación de la Trocha Carrozable Aguas Calientes – Alto Aguas Calientes CPM Kepashiato Distrito de Echarati – La Convención- Cusco, conforme al sustento que formula la Abog. Fransis Nadir Mora Montañez, Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Echarati, mediante el Informe N°257-2023-STPAD-RRHH-MDE/LC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, al Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, que a través de la Secretaría Técnica de PAD se efectúe el deslinde de responsabilidad administrativa en contra de los servidores que resulten responsables de la inacción administrativa, que dio lugar a la prescripción declarada, respecto de los hechos y los presuntos responsables comprendidos en el expediente S/N que contiene el Informe N°257-2023-STPAD-RRHH-MDE-LC.

ARTÍCULO TERCERO.-DISPONER, la custodia y archivo del expediente, detallado en los considerandos de la presente Resolución, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Informática y Sistematización de Procesos, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional web de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Celarchivollmes.
Alcaldía
UGRRHH
STPAD
OTIC

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
LA CONVENCION - CUSCO
Gerente Municipal
Samuel Lozano Mejia

¡Sembrando esperanza, recuperando la confianza!

PLAZA DE ARMAS S/N WWW.muniecharati.gob.pe

Municipalidad de Echarati

Municipalidad de Echarati

Municipalidad de Echarati

Distrito de Echarati

@muniecharati